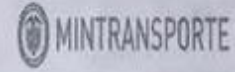




MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
1062.492

Resolución Número
(# 0 3 7 6 6)

13 DIC. 2016

"Por la cual se adiciona el Permiso de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S, antes CENTRO DE VUELO "FLYING CENTER" S.A.S"

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere en el artículo 16°. (7) del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, mediante resolución No. 02840 del 30 de octubre de 2016, otorgó Permiso de Operación como Centro de Instrucción Aeronáutica a la sociedad **CENTRO DE VUELO "FLYING CENTER" S.A.S** hoy **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S** con NIT 900426620 – 0, el cual se encuentra vigente, en virtud de lo establecido en el numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que consagra la renovación de los permisos de funcionamiento

Que conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.6.3.2.6.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se establece que las solicitudes de adición de Centros de Instrucción Aeronáutica no requieren visto bueno previo de la Oficina de Transporte Aéreo y no se someten a audiencia pública, por lo cual deben presentarse directamente a la Secretaria de Seguridad Aérea.

Que la Secretaria de Seguridad Aérea mediante comunicación No. 5103.193-2016034348 del 28 de noviembre de 2016 y recibido en la Oficina de Transporte Aéreo el 01 de diciembre 2016, envió la Revisión No. 2 de las Especificaciones de Operación UAEAC-CCI-065 de fecha 17 de noviembre de 2016, con el fin de emitir una nueva resolución que adicione el Programa de Entrenamiento para Tripulante de Cabina de Pasajeros TCP.

Que al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 12 de diciembre de 2016, se observa que: la Sociedad **CENTRO DE VUELO "FLYING CENTER" S.A.S** mediante Acta No 009 del 01 de febrero de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 05 de febrero de 2016, en el libro 9°, bajo el numero 2040 mediante la cual se aprobó el cambio de nombre por: **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S**. Por otra parte, y de acuerdo al acta No 008 del 27 de octubre de 2015, la Asamblea de Accionistas efectuó cambios en la Representación Legal, incluyendo como suplente al señor Fabio Alberto Montoya Naranjo con C.C 71.613.515, anotación que tan solo se evidencia en el Certificado de Cámara de Comercio del 12 de diciembre de 2016.

Que realizada la revisión a la consulta No 343772 del 23 de junio de 2015 vigente al 23 de junio de 2020, la cual emite la Verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes de que trata el artículo 78 del Decreto - Ley 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 048 del 14 de enero de 2014 se encuentra relacionado el señor Fabio Alberto Montoya identificado con CC 71.613.515.

Recibo de caja número 393440 del 03 de septiembre de 2016.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Principio de Procedencia:
3000.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

03766

13 DIC. 2016

Continuación de la resolución "Por la cual se adiciona el Permiso de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S, antes CENTRO DE VUELO "FLYING CENTER" S.A.S"

7. Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que la **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S**, antes **CENTRO DE VUELO "FLYING CENTER" S.A.S** cumple con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el artículo 1° de la Resolución 02840 del 30 de octubre de 2016 del Centro de Instrucción Aeronáutica **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S**, con el siguiente programa de entrenamiento:

- Programa de Formación de Tripulante de Cabina de Pasajeros -TCP.

El presente programa se impartirá en la Base Principal ubicada en la ciudad de Medellín.

Parágrafo Primero: La instrucción técnica debe impartirse conforme a las condiciones previstas en las Especificaciones de Operación aprobadas por la Secretaría de Seguridad Aérea.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Permiso de Funcionamiento podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad., debe dar estricto cumplimiento a las normas contempladas en el Código de Comercio, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. El Centro de Instrucción Aeronáutica **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S**, debe enviar a la Oficina de Transporte Aéreo - Grupo de Estudios Sectoriales, los informes financieros y estadísticos de que tratan los numerales 3.8 y 3.9 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Asistencia Legal, conforme a la Resolución 3183 de 9 de julio de 2007 al señor OSCAR JAIME JACOBS TORRES con C.C. 1.017.155.607 en calidad de Representante legal de la sociedad **ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S**, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial en la Calle 5 No 65F -00 HANGAR 8B Piso 2 Medellín Antioquia 100 y correo electrónico lagudelo@paseexpress.com.co, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
3000.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número **13 DIC. 2016**
 (# **03766**)

Continuación de la resolución "Por la cual se adiciona el Permiso de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica ESCUELA DE AVIACIÓN FLYING S.A.S, antes CENTRO DE VUELO "FLYING CENTER" S.A.S"

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaría de Seguridad Aérea y al Grupo de Estudios Sectoriales de la Oficina de Transporte Aéreo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 13 DIC. 2016
Dada en Bogotá,

[Handwritten Signature]
OSCAR IMITOLA MADERO
 Jefe Oficina Transporte Aéreo

Elaboró: Sandra Patricia Rangel Amaya. Servicios Aerocomerciales
Revisó: Claudia Esguerra Barragan Coordinadora Grupo Servicios Aerocomerciales